

ESCRITURA PUBLICA DE:**CONSTITUCION DE COMPAÑIA****CUANTIA: \$. 812,00****2.**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **primero de noviembre del año dos mil seis**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores **SEGUNDO RODRIGO CARCHI LALVAY; JOSE DARIO LALVAY MOROCHO; ROLANDO MARCO MOROCHO CARCHI; CESAR AUGUSTO MOROCHO PAUCAR; LUIS FIDEL MOROCHO LALVAY; ROSA GRACIELA PAUCAR MOROCHO; JOSE MARIA MOROCHO REMACHI; LUIS FLORESMILO MOROCHO MOROCHO; JOSE ROSALIO MOROCHO MOROCHO; JOSE MIGUEL MOROCHO LALBAY; LUIS SERGIO MOROCHO LALVAY; SERGIO OLMEDO PALTA MOROCHO; ALBINO ALFONSO MOROCHO LALVAY.** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el

contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:**

En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañías Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA**

COMPARECIENTES: comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: **CARCHI**

LALVAY SEGUNDO RODRIGO, portador de la cédula de Identidad número cero uno cero dos cero cero siete cero cinco

guión nueve, Ecuatoriano, de estado civil casado; **LALVAY**

MOROCHO JOSE DARIO portador de la cédula de Identidad número cero uno cero dos cinco cero nueve tres dos

guión cero, Ecuatoriano, de estado civil casado; **MOROCHO**

CARCHI ROLANDO MARCO, portador de la cédula de Identidad número cero uno cero tres siete cuatro cinco cero

tres guión cero, Ecuatoriano, de estado civil casado,

MOROCHO PAUCAR CESAR AUGUSTO, portador de la cédula de Identidad número cero uno cero uno cuatro cinco

nueve dos cuatro guión seis, Ecuatoriano, de estado civil

casado; **MOROCHO LALVAY LUIS FIDEL,** portador de

la cédula de Identidad número cero uno cero dos nueve dos

cuatro dos tres guión cero, Ecuatoriano, de estado civil

casado; **PAUCAR MOROCHO ROSA GRACIELA,**

portador de la cédula de Identidad número cero uno cero tres

ocho tres ocho uno tres guión dos, Ecuatoriano, de estado

civil casado; **MOROCHO REMACHI JOSÉ MARIA,**

portador de la cédula de Identidad número cero uno cero dos

cero cero nueve cero dos guión cuatro, Ecuatoriano, de estado

civil casado; **MOROCHO MOROCHO LUIS**



FLORESMILO, portador de la cédula de Identidad número cero uno cero uno nueve dos cinco tres cuatro guión cinco, Ecuatoriano, de estado civil casado; **MOROCHO MOROCHO JOSE ROSALIO**, portador de la cédula de Identidad número cero uno cero uno uno cuatro cinco cuatro ocho guión cero, Ecuatoriano, de estado civil casado; **MOROCHO LALBAY JOSE MIGUEL**, portador de la cédula de Identidad número cero uno cero tres cinco seis seis uno siete guión cero, Ecuatoriano, de estado civil casado; **MOROCHO LALVAY LUIS SERGIO**, portador de la cédula de identidad número cero uno cero dos cero seis cuatro cinco cinco guión siete, Ecuatoriano, de estado civil casado; **PALTA MOROCHO SERGIO OLMEDO**, Portador de la cédula de Identidad Número cero uno cero dos cinco cuatro uno siete ocho guión seis, Ecuatoriano, de estado Civil casado; **MOROCHO LALVAY ALBINO ALFONSO**, portador de la cédula de Identidad Número cero uno cero uno cuatro tres cero cero cero guión siete, Ecuatoriano, de estado Civil casado; todos los comparecientes tienen como su domicilio en la ciudad de Nabón, y capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituirse en una compañía Anónima, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad se regirá por las leyes Ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **TERCERA ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR RIO LEON**

Aplicación d. Marco Lugo

Cedón d.
Nabón

TRANSCONLEON S.A." / CAPITULO PRIMERO:✓

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO DE DURACIÓN, DISOLUCIÓN.

ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR RIO LEON TRANSCONLEON S.A."✓ La nacionalidad de la

compañía es Ecuatoriana, por lo que se constituye bajo las leyes Ecuatorianas, y por las normas contenidas en el

presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO.- SU**

DOMICILIO.- Su domicilio principal será en el Cantón Nabón, de la Provincia del Azuay, República del Ecuador.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La

Compañía tiene por objeto la prestación de transporte de estudiantes /de las diferentes unidades educativas que

funcionan en el Cantón Nabón, tanto hacia el centro cantonal como transporte de los estudiantes que viven en el Cantón

Nabón, conforme a las autorizaciones de los organismos competentes de tránsito. Dentro de su objeto esta también la

importación, exportación y comercialización de vehículos, partes, piezas componentes accesorios, herramientas

automotrices, lubricantes, aceites, neumáticos y grasas en general, y todo insumo necesario para el desarrollo de su

actividad. La compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, relacionados con su actividad con personas naturales

y jurídicas, públicas o privadas, ejercer representación de compañías nacionales o extranjeras así como formar parte de

compañías constituidas o por constituirse en el país, de



idéntico objeto social. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de VEINTE AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Nabón. Sin embargo este plazo podrá prorrogarse, reducirse o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada previamente para este objeto. **ARTICULO QUINTO.- DISOLUCIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar conforme manda la Ley, la disolución anticipada de la Compañía, antes de que fenezca su plazo. **CAPITULO SEGUNDO, INTEGRACIÓN DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO SEXTO.- EL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CATORCE ACCIONES ordinarias y nominativas de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas los correspondientes títulos o Acciones, que serán emitidos en numeración cronológica y estarán debidamente firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS.-** Los títulos podrán amparar una o más Acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos dentro de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de pérdida, destrucción o deterioro del

título, Acciones o de un Certificado Provisional, se procederá de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías, y La Compañía dispondrá que se confiera un nuevo título al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos y obligaciones, inherentes al título o acciones. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación de título, así como la expedición de los nuevos, serán a cuenta del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONDOMINIO.- Cuando, por cualquier causa, una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá en su nombre y representación todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales conceden a los Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía, podrá ser incrementado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General de Accionistas podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante la emisión de nuevas Acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. El pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones, podrá realizarse, conforme lo dispone el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requieren el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie.

Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos se acordara por mayoría de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las nuevas acciones que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- A la Junta General concurrirán personalmente los accionistas o por *intermedio de sus representantes*, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal, o de existir poder especial o general otorgado ante el Notario Público. No podrá ser representante de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Sociedad.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- VOTO.- Los accionistas tiene derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-

REGISTRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el cual se anotarán las cesiones y transferencias para que tenga valor será menester cumplir con este requisito de Registro, la

propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, el derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones podrán transferirse mediante cesión, firmada por el propietario o cedente. Surtirá efecto la cesión de acciones desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.

CAPITULO TERCERO / DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas órgano supremo de la compañía y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, el Sub Gerente General, y los Gerentes Departamentales de Agencias. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COMPOSICIÓN.- Se compone de los accionistas, o sus representantes legalmente convocados y reunidos, con el quórum que la ley de compañías y el presente estatuto lo requiere. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**

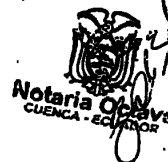
ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones de la Junta General: **a.-** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en este estatuto. **b.-** Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Sub Gerente General, así como también a los Comisarios

principales y Suplentes para el periodo establecido dentro de este Estatuto Social. c.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, estado de situación, y los informes que llegaren a presentar el Directorio por intermedio de su Presidente, El Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario. d.- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. e.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios Sociales de la Compañía. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Acordar todas las modificaciones al contrato social. i.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía. j.- Nombrar liquidadores. k.- Fijar la retribución para los liquidadores, y considerar la cuenta de Liquidación. l.- Aprobar la contratación de Auditoria Externa así como de nuevos servicios en Asesoría en General, sin perjuicio de las funciones del Comisario quien deberá fiscalizar la Compañía.

II.- En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como ejercer las atribuciones que no se encuentren delegadas a ninguna otra Autoridad, orientadas a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero y administrativo. **ARTICULO VIGESIMO.- DE JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente, el Gerente General de la compañía por iniciativa propia, o a

pedido de los accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán convocar a Junta General Ordinaria una vez al año. Dentro de los tres primeros meses de la culminación del ejercicio económico de la compañía para conocerá sobre los siguientes puntos: **a.-** Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar y remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo. **b.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que le presentaren los administradores o directores, comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios. **c.-** Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o en su señalamiento no corresponda a otro organismo funcionario. **d.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario, cuando así lo solicite los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del Capital suscrito, y cuando lo solicite el Comisario o en los casos contemplados



por la Ley o estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General Ordinaria y la Junta General Extraordinaria de Accionistas, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y será publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, dicha convocatoria deberá contener lugar, día, hora, y los asuntos a tratarse. Serán nulas todas las resoluciones que se adopten La Junta General Ordinaria y la Junta General Extraordinaria de Accionistas en asuntos no considerados en la convocatoria. En caso de emergencia el Comisario de la Compañía podrá convocar a Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la

Compañía en proceso de liquidación, la conválidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificarse el objeto de ésta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General Universal se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional podrá tratarse cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y así lo reconozca los asistentes por unanimidad quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de asuntos que no se encuentren bien informado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de aquel por el vicepresidente, y a falta de este por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión,

como Secretario actuará el Gerente General o el Sub-Gerente General, conforme lo establece ²⁴⁴ el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad-hoc. Las resoluciones lleguen adoptar la Junta General se tomaran por mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión y tiene fuerza obligatoria para todos los accionistas, aún cuando no hubiese concurrido a la reunión, salvo el derecho que tiene los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto a la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- LIBRO DE

ACTAS.- Las actas de las deliberaciones, acuerdo y resoluciones de la Junta General de Accionistas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se efectuó en la forma prevista por la Ley y de acuerdo a lo que dispone los presentes Estatutos. Se agregarán a dichos expedientes todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas serán debidamente foliadas en un libro destinado para este efecto.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EL DIRECTORIO: MIEMBROS.-

El Directorio de la compañía se compondrá por el Presidente, el Vicepresidente de la misma, y por tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considera legalmente constituido con la presencia de tres de sus cinco miembros, los mismos que serán previamente convocados por el Presidente del directorio. Las sesiones del Directorio serán convocados por


Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

no con...

escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Dirigirá las sesiones el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General de la misma en caso de ausencia de este, se nombrará un secretario Ad-Hoc de entre los directores.- Las resoluciones que adopte este directorio se lo validarán con la mitad más uno de los votos presentes, en caso de empate decidirá con el voto del Presidente. Podrán ser nombrados vocales del Directorio, accionistas o no de la Compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la Junta General debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ARTIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades de tipo enunciativo y

no limitativo, y sus atribuciones son las siguientes: **a.-** Tiene los amplios poderes de administración. **b.-** Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. **c.-** Conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Vicepresidente, del Gerente General, y del Sub-Gerente General. **d.-** Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un monto que estime la Junta General y llegue a aprobar en sesión, sin perjuicio de lo expresamente dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. **e.-** Convocar a Juntas Generales por medio de su Presidente. **f.-** Si al hacer el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito o mas, el Directorio de manera inmediata procederá a convocar la Junta General para informar sobre la

situación. g.- Resolver las solicitudes de los accionistas de la Compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados Provisionales y disponer sobre la emisión de nuevos títulos, acciones o certificados provisionales según el caso. h.- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- EL PRESIDENTE.- La Junta General será quien elija al Presidente de la Compañía quien ejercerá sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. Cuando por ausencia o incapacidad llegue a faltar el Presidente de la compañía este será reemplazo por el Vice- Presidente, el mismo que actuará con iguales atribuciones. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL VICE- PRESIDENTE.-** El Vice Presidente será elegido de la misma manera que el Presidente, cuando por ausencia o incapacidad llegue a faltar el Presidente de la compañía este será reemplazo por el Vice- Presidente, el mismo que actuará con iguales atribuciones, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponden al Presidente de la Compañía, las siguientes atribuciones: a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Legales, estatutarias, reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionista y el Directorio. b.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas así como las del Directorio. c.- Legalizar con su firma las Actas de la Junta General y de las sesiones del Directorio. d.- Vigilar por la

correcta marcha de la Compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e.- Podrá intervenir en todos los actos internos y externos que afecte al normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía. f.- Y las demás atribuciones que señalen la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General será quien nombre al Gerente General de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma ejecutando las disposiciones legales, estatutarias de la Junta General, del Directorio y de los demás órganos de control. Para ser Gerente General no es preciso ser accionista y desempeñará sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL SUB-GERENTE GENERAL.-** El Sub- Gerente General, será elegido de la misma manera que el Gerente General, reemplazará al Gerente General, cuando se ausente en forma temporal o definitiva, con todos sus derechos, deberes y atribuciones, durará en sus funciones un año, así mismo podrá ser reelegido de forma indefinida. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE. GENERAL-** Son atribuciones del Gerente General: a.- El Gerente General de la compañía tiene poderes amplios y suficientes para ejercer la administración social, con sujeción a la Ley, el presente estatuto, y por las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. b.- Poner en consideración de la Junta General Ordinaria de accionistas un informe

Unidad

relacionado con la gestión de la compañía. **c.-** Presentar al directorio un balance semestral haciéndole conocer sobre la marcha de los negocios de la compañía. **d.-** Convocará a la Junta General de accionistas y actuará como secretario de la misma. **e.-** Formular a la Junta General de accionistas las recomendaciones que se consideren en cuanto se relacione a la distribución de utilidades y de la constitución de reservas. **f.-** Elaborar el plan general de actividades, como el presupuesto anual de la compañía y someterlo a consideración de la junta general de accionistas. **g.-** Designar apoderados especiales cuando lo considere necesario la defensa de la compañía. **h.-** Dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía velar por el buen mantenimiento y protección de los documentos de la misma. **i.-** Formular el balance e inventario de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el ingreso y estudio de los documentos. **j.-** Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, comprar y vender papeles fiduciarios negociables en el mercado financiero, librar, endosar, aceptar y avalar letras de cambio en beneficio de la compañía. **k.-** Contratar, nombrar, remover empleados y trabajadores de conformidad con la ley. **l.-** Suscribir y firmar todo acto y contrato relacionado con la compañía hasta por un monto de quinientos salarios mínimos vitales, sin perjuicios de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. **ll.-** Ejercer todos los demás deberes y atribuciones conferidas por la Junta General de accionistas y del directorio. **m.-** Concurrir a las sesiones del directorio únicamente con voz informativa y actuará como secretario de la misma. **n.-** Y los

demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos sociales.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-

REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la compañía ejercer la representación legal y extrajudicialmente de la compañía dentro del ámbito de competencia y facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto social.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-

GERENTES DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIAS.-

Los Gerentes Departamentales y de Agencias serán designados por el Gerente General, previo autorización del Directorio. Son atribuciones específicas de los Gerentes Departamentales y de Agencias las siguientes: a) Dirigir y tener bajo su responsabilidad el Departamento o sección a él encomendadas. b) Serán designados tomando en consideración las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos y reglamentos respectivos.

CAPITULO CUARTO:-

DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LOS

COMISARIOS.-

La Junta General de Accionistas, nombrarán un Comisario Principal y otro Suplente. Los comisarios durarán un año en su cargo. Pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía, los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente estatuto, y deberán presentar a la Junta General el informe económico de la Compañía cuando la Junta General así lo estime.

*Gerardo***ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Serán sus atribuciones y deberes las siguientes: a.- Realizar la inspección y vigilancia de la compañía con total independencia de la administración. b.- Exigir a la administración los documentos necesarios relacionados con la información financiera. c.- Revisar el balance, las cuentas de perdidas y ganancias los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio económico, a fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlos al Gerente General dentro de los quince días posteriores a la fecha de recepción, para que el referido administrador ponga en consideración y a disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía y luego las ponga a conocimiento y a consideración de la Junta General. d.- Examinar los Balances, Estados de pérdidas y ganancias, presentar un informe al directorio. e.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. f.- Convocar de urgencia a Juntas Generales o solicitar al Gerente General que haga constar dentro del orden del día en forma previa a la convocatoria los puntos que crea conveniente. g.- Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- DE PROHIBICIÓN AL

COMISARIO.- Le está prohibido tanto al Comisario principal y al Comisario suplente, cuando aún esté en

ejercicio de sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar por su proceder. Igual prohibición corre para todos los administradores de la compañía. **CAPITULO QUINTO.**

DEL EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- Iniciará el primero de Enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-

APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance previo al informe del Comisario, y se presentará en un plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico, se elabora el Balance General del Estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la Junta General acompañado de un informe del Gerente General acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- BALANCE GENERAL.- El estado de pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, el informe del Comisario sobre los antes dichos documentos estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que se deberán conocerlos. **ARTÍCULO**



CUADRAGÉSIMO CUARTO.- RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomarán un porcentaje no menor del diez por ciento que está destinado a un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituida resultare disminuido por cualquier causa.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance General, el estado de pérdidas y ganancias, deducidos el porcentaje de participación de utilidades para los trabajadores de la compañía de haberlos y el fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a Reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de Ejecutivos de la compañía, como justa remuneración a su trabajo, y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.- La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- Acordado por cualquier motivo la disolución de la Compañía se procederá a la liquidación de la misma debiendo para ello la

Junta General de Accionistas designar un liquidador principal y un suplente según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO**

OCTAVO.- Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas, dentro de la Ley de Compañías que se hallare vigente. **CAPITULO SÉPTIMO:**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito y no constituyen título de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación.

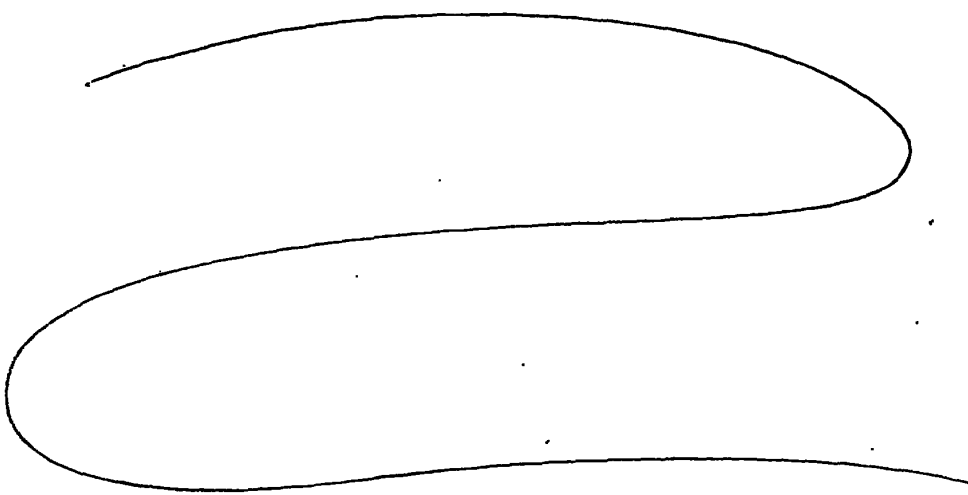
ARTICULO QUINCUGÉSIMO.- Las reformas de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO**

QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- La compañía en todo lo relacionado al tránsito y transporte terrestre se someterá a la ley de tránsito y transporte terrestre, y sus reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO QUINCUGÉSIMO**

SEGUNDO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores

suscriben íntegramente el capital suscrito de la compañía el mismo que es de **OCHOCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en CATORCE acciones de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, de conformidad con el siguiente detalle: CARCHI LALVAY SEGUNDO RODRIGO, / con una acción, LALVAY MOROCHO JOSE DARIO / con una acción, MOROCHO CARCHI ROLANDO MARCO / con una acción, MOROCHO PAUCAR CESAR AUGUSTO, / con una acción, MOROCHO LALVAY LUIS FIDEL, / con dos acciones, PAUCAR MOROCHO ROSA GRACIELA, / con una acción, MOROCHO REMACHI JOSÉ MARIA, / con una acción, MOROCHO MOROCHO LUIS FLORESMILO, / con una acción, MOROCHO MOROCHO JOSE ROSALIO, / con una acción, MOROCHO LALBAY JOSE MIGUEL, / con una acción, MOROCHO LALVAY LUIS SERGIO, / con una acción, PALTA MOROCHO SERGIO OLMEDO, / con una acción, MOROCHO LALVAY ALBINO ALFONSO, / con una acción. La compañía se funda con el cien por ciento del Capital Suscrito y Pagado por los accionistas fundadores para lo cual se acompaña la papeleta de depósito bancario correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de capital por un valor de **OCHOCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. **QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- Los concurrentes a la celebración de la presente Escritura Publica, declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía "**COMPAÑÍA**

DE TRANSPORTE ESCOLAR RIO LEÓN
TRANSCONLEON S.A."/encontrándose conforme con el
texto de los estatutos, los mismos que han sido elaborados,
discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas
específicamente para este hecho por los accionistas. Los
concurrentes han designado al señor **MOROCHO**
REMACHI JOSE MARIA,/quien impulse ante la
Superintendencia de Compañías, y demás autoridades, los
trámites que fueren necesarios para conformar legalmente esta
Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro
Mercantil del Cantón NABON./Autorizan de Igual manera al
Doctor César Astudillo Solano,/suscriba los documentos
necesarios para la formación de esta compañía, para que
convoque o llame a la primera Junta General de Accionistas
de la Compañía a efecto de designar Autoridades y
representantes legales de la misma. Usted Señor Notario se
servirá agregar las demás cláusulas de estilo e incorporar los
documentos que acompañó como habilitantes. Atentamente,
f) Ilegible. Doctor César Astudillo Solano. Abogado.
Matrícula número quinientos setenta y cuatro. Colegio de
Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS**
HABILITANTES.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

- Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 812,00 (OCHOCIENTOS DOCE 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR RIO LEON TRANSCONLEON S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MOROCHO REMACHI JOSE MARIA	US\$ 58.00
PAITA MOROCHO SERGIO OLMEDO	US\$ 58.00
MOROCHO LALVAY ALBINO ALFONSO	US\$ 58.00
MOROCHO MOROCHO JOSE ROSALIO	US\$ 58.00
MOROCHO LALVAY LUIS FIDEL	US\$116.00 /
MOROCHO CARCHI ROLANDO MARCO	US\$ 58.00
MOROCHO LALBAY JOSE MIGUEL	US\$ 58.00
LALVAY MOROCHO JOSE DARIO	US\$ 58.00
MOROCHO PAUCAR CESAR AUGUSTO	US\$ 58.00
MOROCHO MOROCHO LUIS FLORESMILO	US\$ 58.00
PAUCAR MOROCHO ROSA GRACIELA	US\$ 58.00
CARCHI LALVAY SEGUNDO RODRIGO	US\$ 58.00
MOROCHO LALVAY LUIS SERGIO	US\$ 58.00

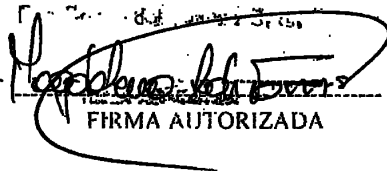
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

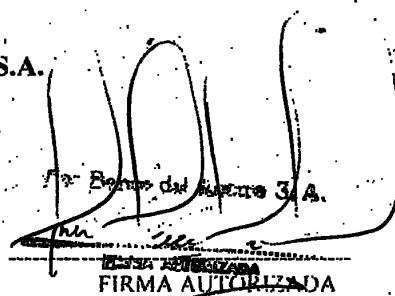
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

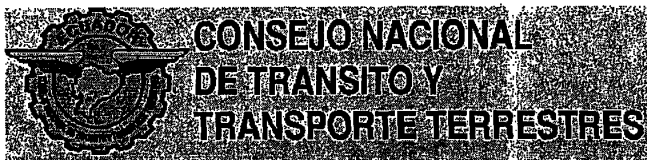
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 01 de noviembre de 2006 /

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA



RESOLUCION No. 018-CJ-001-2006

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Estudiantil denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR RIO LEON TRANSCONLEON S.A."** con domicilio en el Cantón Nabón/Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica con la siguiente nomina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad:

1.-	CARCHI LALVAY SEGUNDO RODRIGO	01020070-9
2.-	LALVAY MOROCHO JOSE DARIO	01025093-0
3.-	MOROCHO CARCHI ROLANDO MARCO	01037450-3
4.-	MOROCHO LALVAY ALBINO ALFONSO	010143000
5.-	MOROCHO LALBAY JOSE MIGUEL	010356617-0
6.-	MOROCHO LALVAY LUIS FIDEL	010292423-0
7.-	MOROCHO LALVAY LUIS SERGIO	010206455-7
8.-	MOROCHO MOROCHO FRANCO ARNOLDO	010329550-7
9.-	MOROCHO MOROCHO JOSE ROSALIO	010114548-0
10.-	MOROCHO MOROCHO LUIS FLORESMILO	010192534-5
11.-	MOROCHO PAUCAR CESAR AUGUSTO	010145924-6
12.-	MOROCHO REMACHI JOSE MARIA	010200902-4
13.-	PALTA MOROCHO SERGIO OLMEDO	010254178-6
14.-	PAUCAR MOROCHO ROSA GRACIELA	010383813-2

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL OBJETO SOCIAL.- Después de "que viven en el cantón Nabón **ELIMINAR** "y estudian en la ciudad de Cuenca" Después de: "Compañías constituidas o por constituirse" **añadir** "de idéntico objeto social".

Incorporar las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

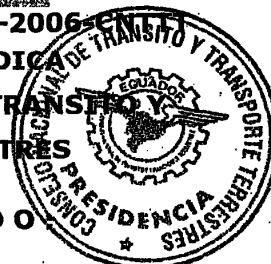
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

Notaria Octavio
CUENCA - ECUADOR

14

Octavio





Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 236-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT de Junio 22 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Estudiantil denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR RIO LEON TRANSCONLEON S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 012-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 22 de junio de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 236-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT de Junio 22 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Estudiantil denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR RIO LEON TRANSCONLEON S.A.**", con domicilio en el Cantón Nabón, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en una Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de Agosto de 2006.

Abg. Carlos Larrea Rosillo
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y ASesoría
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO

Sra. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg

SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



[Signature]
Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DBY FE: Que en fecha de hoy, 20 de Diciembre del 2006, he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR RIO LEON TRANSCONLEON S.A.", sobre la Aprobación constante en la Resolución número 06-E-DIC-748 de fecha 4 de Diciembre del 2006, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Eduardo Maldonado Sedeo.



[Signature]
Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Consta inscrita la presente Escritura en el Registro Mercantil de este cantón, bajo el número 03.

Nabón, 21 de diciembre del 2006.



Quince

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes,
por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman
conmigo en unidad de acto. **DOY FE.**

[Signature]

José Domingo Gallego

010200706-9

010250932-0

[Signature]

010374503-0

César Flomerocho

010145924-6

Luis Fidalgo

010292423-0

[Signature]

010383813-2

[Signature]

010200902-4

Luis Flomerocho

010192534-5

[Signature]

010114548-0

[Signature]

010356817-0

[Signature]

010206455-7

Sergio O. Palla

010254178-6

Albino A. Morocho

010143000-7

[Signature]



Notario
CUENCA

Dr. Humberto Adameo Jimenez
Notario Octavo del Cantón Cuenca

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULAS DE CIUDADANIA No. 010383813-2

PAUCAR MOROCHO ROSA GRACIELA
AZUAY/NABON/NABON
16 JUNIO 1977
002- 0039 00135 F
AZUAY/ NABON
NABON 1977

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULAS DE CIUDADANIA No. 010200705-0

LALVAY LALVAY SEGUNDO MOROCHO
27 DECEMBER 1962
01-2 329-09638
AZUAY/ GIRON
GIRON 1962

[Signature]



Notaria Octava
Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULAS DE CIUDADANIA No. 010200902-4

MOROCHO ROMACHI JOSE MARIA
AZUAY/NABON/NABON
21 GERIL 1964
001- 0146 00290 M
AZUAY/ GIRON
GIRON 1964

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULAS DE CIUDADANIA No. 010250732-0

LALVAY MOROCHO JOSE DARIO
AZUAY/NABON/NABON
28 MAYO 1957
001- 0187 00372 M
AZUAY/ GIRON
GIRON 1957

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULAS DE CIUDADANIA No. 010192534-5

MOROCHO MOROCHO LUIS FLORENCIO
AZUAY/NABON/NABON
20 ABRIL 1961
001- 0155 00308 M
AZUAY/ GIRON
GIRON 1961

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULAS DE CIUDADANIA No. 010374503-0

MOROCHO CARCHI ROLANDO MAJOR
AZUAY/NABON/NABON
26 JUNIO 1972
001- 0106 00106 M
AZUAY/ NABON
NABON 1972

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULAS DE CIUDADANIA No. 010114548-0

MOROCHO MOROCHO JOSE ROSALIO
AZUAY/NABON/NABON
21 FEBRERO 1959
001- 0022 00107 M
AZUAY/ GIRON
GIRON 1959

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULAS DE CIUDADANIA No. 010145924-6

CESAR AUGUSTO MOROCHO PAUCAR
17 DE SEPTIEMBRE DE 1955
NABON - AZUAY
1- 134- 627
GIRON - AZUAY - 1955

[Signature]

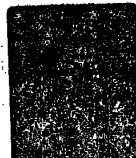


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULAS DE CIUDADANIA No. 010356617-0

MOROCHO LALVAY JOSE MIGUEL
AZUAY/NABON/NABON
14 NOVIEMBRE 1973
003- 0119 00248 M
AZUAY/ NABON
NABON 1973

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULAS DE CIUDADANIA No. 010292423-0

MOROCHO LALVAY LUIS FIDEL
AZUAY/NABON/NABON
08 EMERO 1968
001- 0007 00007 M
AZUAY/ NABON
NABON 1968

[Signature]



ECUATORIANA***** V4333V4242
CASADO FIDEL ANTONIO MOROCHO PAUCAR
PRIMARIA AGRICULTOR
MANUEL DE JESUS PAUCAR
MARIA DORALIZA MOROCHO
NACION 08/03/2005
08/03/2017
REN 0336231

ECUATORIANA***** V4333V4242
CASADO FIDEL ANTONIO MOROCHO PAUCAR
PRIMARIA AGRICULTOR
MANUEL DE JESUS PAUCAR
MARIA DORALIZA MOROCHO
NACION 08/03/2005
08/03/2017
REN 0034184

ECUATORIANA***** E133011222
CASADO ALBA ESTEFANIA MOROCHO MOROCHO
SECUNDARIA BACH. CC SOCIALES
CARLOS ARSENIO MOROCHO
MARIA VIRGINIA REMACHI
GIRON 30/04/2003
30/04/2015
0157348

ECUATORIANA***** V3333V2222
CASADO MARIA ROSA AURORA MOROCHO M
PRIMARIA JORNALERO
JOSE CAYETANO LALVAY
MARIA CRICELDA MOROCHO
NACION 24/06/2002
24/06/2014
REN 0010017

ECUATORIANA***** V1333V1222
CASADO DELIA MARILIA MOROCHO MOROCHO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
MANUEL MOROCHO
MARIA MOROCHO
NACION 08/03/2005
08/03/2017
REN 0336232

ECUATORIANA***** V1333V1222
CASADO DELIA MARILIA MOROCHO MOROCHO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
MANUEL MOROCHO
MARIA MOROCHO
NACION 08/03/2005
08/03/2017
REN 0336464

ECUATORIANA***** V4333V4242
CASADO MARIA CRICELDA LALVAY MOROCHO
PRIMARIA AGRICULTOR
CARLOS ARSENIO MOROCHO
MARIA VIRGINIA REMACHI
GIRON 30/04/2003
30/04/2015
0157318

ECUATORIANA***** V2443-V4422
CASADO CON EDU HERLINDA MOROCHO LALVAY
PRIMARIA SASTRE
MANUEL MOROCHO
MARIA PAUCAR
CUENCA 30 DE ENERO DE 1988
HASTA LA MUERTE DEL TITULAR
0614927

ECUATORIANA***** V2444V2444
CASADO ROSA ELVIA MOROCHO MOROCHO
PRIMARIA SASTRE
MIGUEL ANGEL MOROCHO
ROSA ELVIRA LALVAY
NACION 25/01/2005
25/01/2017
0336188

ECUATORIANA***** V2444V2444
CASADO MARIA ROSARIO MOROCHO MOROCHO
PRIMARIA CARPINTERO
MIGUEL ANGEL MOROCHO
ROSA ELVIRA LALVAY
CUENCA 06/10/2004
06/10/2016
0316632

Notaria Octava

[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

CIUDADANIA 010254178-6

FALTA PRESENDA SERGIO G MEDO

ATLAVI/NABON/NABON

15 JUNIO 1965

0108700413 N

ATLAVI/ GIRON

1965

GIRON

Sergio G. Pella

[illegible]

CUENCA, A 1 DE Mayo DEL 2009

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA



Notaria Octava
Cuentas - Liquidación